

Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Civil del Circuito de Túquerres



Túquerres, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Sustanciación No. 006

Radicación: 52-838-31-03-001-2022-00005-00

Proceso: Acción de Tutela

Accionante : Mauricio Rodríguez Orbes

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC,

Universidad Sergio Arboleda y

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Actuando en ejercicio de la acción consagrada por el artículo 86 de la Constitución Política, el señor Mauricio Rodríguez Orbes, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.136.291 de Túquerres (N), actuando a nombre propio, interpuso acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Universidad Sergio Arboleda y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por considerar que se han vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, principios de transparencia y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la informalidad que gobierna la acción consagrada en el artículo 86 de la Carta Política, se observa que la solicitud reúne los requisitos señalados en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

Este Despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela, teniendo en cuenta que de conformidad a lo señalado en el Decreto 1983 del 30 de Noviembre de 2017, artículo primero numeral 2, por el cual se modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Ahora bien, tal como se observa en el aparte pertinente, el actor ha solicitado al Despacho se decrete una medida provisional tendiente a que ... se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Universidad Sergio Arboleda y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, de abstenerse de realizar nombramientos y dejar sin efecto cualquiera que se haya hecho para proveer el cargo de Nivel Profesional, Gestor III, grado 3, código 303, código OPEC 126559 con una asignación salarial de \$6.244.919 en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, hasta tanto se decida de fondo la presente solicitud.

Para resolver se **CONSIDERA**:

Que según lo expone el inciso 4º del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que el Juez de tutela tiene a la mano la posibilidad de adoptar medidas específicas en busca de garantizar la integridad del derecho presuntamente vulnerado.

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

(...)

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso."

No obstante lo anterior, tal facultad no se debe aplicar de manera arbitraria, pues el operador judicial está en la obligación de evaluar las circunstancias específicas de cada caso, y determinar si se da o no el cumplimiento de los presupuestos fácticos a fin de proceder a la protección provisional del derecho.

En atención a lo anterior, luego de analizar los elementos que se han allegado al proceso, se observa que si bien, el accionante tiene derecho a que se le garantice el debido proceso y un trato bajo los parámetros de igualdad y los demás derechos que reclama, lo cierto es que no se advierte evidencia que amerite la orden inmediata a las entidades accionadas de abstenerse de realizar cualquier actuación, sin antes realizar el estudio previo de la situación descrita en el libelo tutelar. Además, para determinar la existencia de la vulneración puesta de presente por el accionante es preciso escuchar a la parte accionada y valorar la prueba que se llegue a recaudar. Así las cosas, no es procedente ordenar la medida provisional solicitada.

Por último, se advierte la necesidad de vincular a los aspirantes para el cargo cargo de Nivel Profesional, Gestor III, grado 3, código 303, código OPEC 126559 en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en consideración al interés que les pueda asistir en este caso, para lo cual se requerirá a la CNSC para que comunique por el medio más expedito la admisión de la presente acción constitucional.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Túquerres,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR el trámite de la acción de tutela formulada por el señor Mauricio Rodríguez Orbes, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.136.291 de Túquerres (N), contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Universidad Sergio Arboleda y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

SEGUNDO. - Para determinar si se han vulnerado o existe amenaza de vulneración de los derechos fundamentales que se señala en el escrito de tutela, solicítese al la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Universidad Sergio Arboleda y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, que en el término improrrogable de dos (02) días al recibo del oficio correspondiente, rinda el

respectivo informe acerca de los hechos que motivaron la presente acción de tutela.

TERCERO.- VINCULAR al presente trámite a los aspirantes para el cargo de Nivel Profesional, Gestor III, grado 3, código 303, código OPEC 126559 en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en consideración al interés que le pueda asistir en este caso, lo anterior para que en el término improrrogable <u>de</u> <u>dos (02) días</u> al recibo de la notificación, rindan el respectivo informe acerca de los hechos que motivaron la presente acción de tutela.

CUARTO. - REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC para que comunique por el medio más expedito la admisión de la presente acción constitucional, a los aspirantes para el cargo de Nivel Profesional, Gestor III, grado 3, código 303, código OPEC 126559 en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

QUINTO. - SIN LUGAR a decretar medida provisional tendiente a que se ordene a las accionadas, de abstenerse de realizar nombramientos y dejar sin efecto cualquiera que se haya hecho para proveer el cargo de Nivel Profesional, Gestor III, grado 3, código 303, código OPEC 126559 con una asignación salarial de \$6.244.919 en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, deprecada por el actor, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO. - NOTIFICAR por el medio más expedito de esta providencia al accionante, a la entidad accionada, haciendo la advertencia que, en caso de omisión de presentar los informes requeridos por el Juez de Tutela, en los plazos otorgados, se dará aplicación a la presunción de veracidad contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ISABEL GUEVARA ORDOÑEZ

Firmado Por:

Ana Isabel Guevara Ordoñez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito Civil 001 Tuquerres - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea876f713fe3b0501ecc48753d7787d177846d72fddb004708093cd97b3f876**Documento generado en 20/01/2022 04:26:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica